

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	FERNANDO DE JESÚS HERNANDEZ GARCÍA actuando como agente oficioso del señor YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA 1.015.067.338
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011- 2020-00219-00
ASUNTO	FINALIZA DESACATO

ANTECEDENTES

Con ocasión de la tutela de la referencia, este Juzgado profirió sentencia el 08 de octubre del año 2020, en la que ordenó: *SEGUNDO: Como consecuencia ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la petición realizada por la parte accionante el 7 de septiembre de 2020, en la que solicita información acerca del abono de dinero correspondiente a la indemnización administrativa perteneciente el señor YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA al número de cuenta de ahorros proporcionado. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual el del resorte de la entidad accionada*

Mediante memorial allegado a este Juzgado el 26 de FEBRERO de 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio al cuarto incidente de desacato en el asunto de la referencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela descrito en el acápite anterior.

En consecuencia mediante providencia del 1 de MARZO de 2021, se dispuso requerir e iniciar desacato en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dio respuesta al incidente desacato, allí indicó que ya había realizado una consignación el día 25 de FEBRERO del 2021, tal información se visualiza a folio 3 del archivo digital "42ComplementacionRespuestaUariv011202000219":

Luego de realizada la valoración se reconoció como víctima(s) directa(s) a quien(es) en su momento acreditaron su calidad de destinatario(s) , por lo cual La Unidad realizó el giro de la indemnización por vía administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud o la norma más favorable.

Esta entidad dispuso de la colocación de los recursos los cuales fueron consignados a la cuenta del accionante el 25 DE FEBRERO DE 2021 tal y como se evidencia a continuación:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Estado	Año	Resolución
YOPER	ALEXANDER	MOLINA	TEJADA	1015067338	CEDULA DE CIUDADANIA	ABONADO	2019	3018

Razón por la cual le comunicamos mediante Rad No. 20217204851651 DEL 2 DE MARZO DE 2021 que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.

Igualmente afirma que la respuesta fue enviada al correo electrónico informado por el accionante.

La anterior información fue corroborada con el incidentante según llamada telefónica realizada por el Oficial Mayor de este Juzgado, con el siguiente resultado:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

REF. ACCIÓN DE TUTELA 2020-219

CONSTANCIA

En Medellín, a los 11 días del mes de Marzo del 2021. SE deja constancia que procedí a llamar al señor FERNANDO DE JESUS HERNANDEZ GARCÍA en el abonado telefónico 314-630-8370 accionante de la presente acción de tutela de la referencia, donde contestó el mismo señor HERNANDEZ. Al preguntarle si ya le habían consignado la indemnización administrativa, manifestó que era cierto y que la misma había sido consignada el día 25 de Febrero del 2021, pero que solo se dio cuenta el 1 de Marzo del 2021, después de haber iniciado el incidente de desacato.



ESTEBAN ZAPATA GÓMEZ
Oficial Mayor

En consecuencia no hay mérito para continuar con el trámite del presente trámite incidental por tanto se dará por finalizado y simultáneamente se inaplicaran las sanciones impuesta en virtud a que los desacatos dieron el resultado esperado que es el cumplimiento de la sentencia, por tanto éste Juzgado

RESUELVE


PRIMERO: FINALIZAR el presente trámite incidental sin sanción.

SEGUNDO: Se dispone inaplicar todas las sanciones impuestas con ocasión de la tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes del presente incidente desacato, por el medio más expedito.

CUARTO: Para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04579a4999cdd21b971707339ac60e48aed25b606b41fb58c187
9c0fafcbcd1**

Documento generado en 11/03/2021 03:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**